



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Callao, 09 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 013-2024-R.- CALLAO, 09 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2037400) de fecha 28 de diciembre del 2023, por medio del cual el señor JORGE LUIS PUICAN SANTOS solicita su reingreso a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023, el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, mediante solicitud del visto, el señor JORGE LUIS PUICAN SANTOS, solicita su reingreso a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, señalando que desea continuar sus estudios universitarios en el próximo periodo académico, dado que estos se vieron interrumpidos desde el periodo 2006-B hasta la actualidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1661-2023-URA/UNAC del 29 de diciembre del 2023, remite el Informe N° 047-2023-CQE/URA del 29 de diciembre del 2023, por el cual informa que *“El señor Puican Santos Jorge Luis ingresó a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 1994-I, según Resolución N° 065-94-CU por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, se le asignó el código 940063K, cuenta con 203 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2006B.”*; asimismo, considera en el citado informe que según el Art. 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023 se señala lo siguiente *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente informa que: *“El señor Puican Santos Jorge Luis ha dejado de estudiar 34 (treinta y cuatro) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2007A, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A, 2023B).”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 013-2024-OAJ de fecha 09 de enero del 2024, en relación a la solicitud de reingreso del señor JORGE LUIS PUICAN SANTOS a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4 y Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; a los Arts. 43 y 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU y su más reciente modificatoria aprobado con la Resolución N° 113-2023-CU, informa que *“el peticionante no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que la fecha de presentación de su solicitud: 29.12.2023 había expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también, que en el caso del recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 1994 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante hacia la sociedad.”*; por lo que concluye que *“NO PROCEDE el REINGRESO del señor JORGE LUIS PUICAN SANTOS a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos – Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1661-2023-URA/UNAC del 29 de noviembre del 2023 y el Informe N° 047-2023-CQR/URA del 29 de diciembre del 2023; al Informe Legal N° 013-2024-OAJ de fecha 09 de diciembre del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

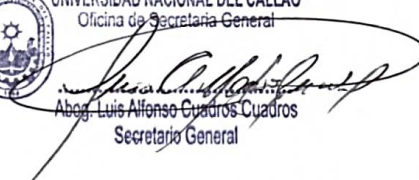
- 1° **NO PROCEDE**, el reingreso del señor **JORGE LUIS PUICAN SANTOS** a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 013-2024-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ, OCI, URA, OBU.
cc. DIGA, Representación estudiantil e interesado.